

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA
NAVIERA MULTINACIONAL DEL CARIBE, S. A.

Nosotros, los abajo firmantes, Representantes Plenipotenciarios ante la Conferencia Constitutiva de la Empresa Naviera Multinacional del Caribe celebrado en San José de Costa Rica del 26 al 28 de mayo de 1975.

Visto el informe de la Comisión Permanente de Coordinación, constituido por mandato de la Conferencia Preparatoria para la creación de una Empresa Naviera Multinacional del Caribe, celebrada en la ciudad de México del 14 al 16 de abril de 1975.

Oídos y tomados en cuenta los proyectos de enmienda y sugerencias de las diferentes delegaciones acreditadas ante esta Conferencia Constitutiva.

Vistos e intercambiados nuestros respectivos plenos Poderes y encontrados en buena y debida forma, hemos decidido y convenido en solemne compromiso lo siguiente:

A

Constituir la Empresa Naviera Multinacional del Caribe con base en los siguientes principios:

—Los países consideran la Empresa Naviera Multinacional del Caribe como un Instrumento de desarrollo económico y social de la región;

—Las comunicaciones marítimas estables serán un Importante Instrumento para estrechar los lazos que geográfica e históricamente unen a las naciones situadas en el Caribe;

—Un transporte marítimo entre nuestros países, operado con criterios de servicio y eficiencia, que abrirá mayores posibilidades de intercambio comercial y, consecuentemente, constituirá un avance para que la integración económica de nuestras naciones pueda ser una realidad;

—El desarrollo autónomo de nuestros países exige contar con comunicaciones marítimas propias;

—La creación de organismos multinacionales fortalecerá la capacidad negociadora del Tercer Mundo y demostrará la nueva actitud con que nuestros pueblos luchan contra el subdesarrollo;

—Se debe avalar con hechos la capacidad de los pueblos del Tercer Mundo para encontrar sus propias fórmulas de desarrollo;

—Las relaciones económicas entre los Estados deben regirse, entre otros principios, por los del beneficio mutuo y equitativo, la igualdad de derechos, la no intervención, la cooperación internacional para el desarrollo, así como con base en el derecho que todo Estado tiene a practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica, independientemente de cualesquiera diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales.

B

Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la Empresa Naviera Multinacional del Caribe, S. A., cuyo texto es el que sigue:

ESTATUTOS

Capítulo I. Forma, denominación, objeto, domicilio y duración

1. Se constituye una sociedad mercantil anónima que funcionará con arreglo a los presentes estatutos y a las disposiciones legales mercantiles del país del domicilio social. Se regirá asimismo, en su caso, por la legislación del país, donde la Sociedad establezca sucursales o agencias, para los actos jurídicos que deban surtir efectos en aquél, según las normas del derecho internacional privado y en particular del derecho marítimo;

2. La Empresa se denominará "NAVIERA MULTINACIONAL DEL CARIBE, S. A." y su abreviatura será NAMUCAR. Podrá usarse sólo la contracción;

3. La Sociedad tendrá por objeto prestar un servicio de transporte marítimo eficiente en el Caribe;

Eventualmente, buques de la Empresa podrán efectuar viajes especiales fuera del Caribe para transportar cargas de importación y/o exportación de los países accionistas de la Sociedad cuyos gobiernos así lo soliciten expresamente a ésta, siempre que tales viajes especiales no lesionen los intereses de las empresas navieras genuinamente nacionales de los países accionistas, ni dupliquen sus servicios ni interfieran con sus convenios de transporte marítimo o con los que celebren los Gobiernos.

En cumplimiento de su objetivo social principal podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Armar, aparejar y operar toda clase de embarcaciones mercantes;
- b) Construir, instalar, adquirir, mantener y explotar astilleros, diques, talleres de reparación y muelles;
- c) Adquirir, tomar en arrendamiento o en cualquier otra forma, explotar toda clase de embarcaciones mercantes o cualesquiera otros artefactos;
- d) Dar en venta o arrendamiento parte de sus bienes o activos sociales;
- e) Comprar y vender equipos para el transporte marítimo, combustibles y lubricantes;
- f) Instalar y mantener sistemas de comunicación o para el normal desarrollo de los negocios sociales;
- g) Girar, aceptar y endosar toda clase de títulos valores o documentos negociables, recibir dinero en mutuo con o sin interés, de entidades bancarias,

nacionales o internacionales, dar en garantía hipotecaria o prendaria sus naves o cualquier bien o activo social;

h) Formar parte de sociedades que tengan objeto social igual o similar al suyo, mediante la constitución directa o adquisición de acciones, cuotas o partes de interés;

i) Y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos mercantiles y civiles sobre bienes muebles o inmuebles, siempre que tales actos o contratos tengan relación directa de medio a fin con su objeto social principal.

Prohíbese a la sociedad pignorar, hipotecar o dar en prenda cualquier bien de su propiedad o prestar caución para garantizar el cumplimiento de obligaciones ajenas a las suyas;

4. El domicilio social provisional será la ciudad de San José de Costa Rica. La Sociedad podrá establecer Agencias, Sucursales y Oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país, y señalar domicilios convencionales en los actos que celebre, sin que por ello se considere cambiado su domicilio;

5. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la escritura de su constitución, pero por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el quórum indicado en estos estatutos, podrá disolverse en forma anticipada o prorrogar su duración antes de su vencimiento.

Título II. Capital social y acciones

6. El capital social será el equivalente a cien millones de dólares de Estados Unidos de América en moneda de curso legal del país sede, distribuido en la siguiente forma: el equivalente a treinta millones de dólares de EUA, como capital suscrito y pagado; y el equivalente de los setenta millones restantes como capital autorizado. Las acciones correspondientes a esta última cantidad quedan emitidas en este acto como acciones de tesorería, para ser suscritas y pagadas en la forma que acuerde la Asamblea General de Accionistas.

El capital social autorizado estará representado por cien mil acciones, con un valor nominal de mil dólares de EUA cada una.

7. Todas las acciones serán ordinarias y nominativas; conferirán a sus titulares los derechos y obligaciones previstos en estos estatutos; serán de dos Series, que se denominarán A y B. La Serie A sólo podrá ser suscrita por los Gobiernos otorgantes directamente o por organismos o empresas cuyo capital o patrimonio en su mayoría, así como su control, corresponda al propio Estado. La Serie A constará de sesenta mil acciones. La Serie B constará de cuarenta mil acciones y será suscrita también por las entidades citadas, bajo la condición de que mantengan el derecho de ejercer la representación de tales acciones; podrán transmitir la propiedad de las mismas sólo a empresas privadas de capital nacional con cláusula de exclusión de extranjeros y personas particulares de nacionalidad de los Estados Miembros, así como en favor de

las agrupaciones de los trabajadores nacionales de esos países cuyas actividades tengan relación con el objeto de la Sociedad. Ninguna suscripción y tenencia de acciones por cada Estado Miembro podrá ser en proporción distinta a la siguiente: de su total de acciones, sesenta por ciento será de la Serie A, y el cuarenta por ciento restante de la Serie B.

Los traspasos de acciones de la Serie B serán notificados al Consejo de Administración dentro de los 15 días siguientes a la transmisión de la propiedad, para su inscripción en el libro de Registro de Acciones.

8. Las acciones de la Serie A son intransferibles. Las acciones de la serie B podrán transferirse en los términos antes mencionados.

9. Los suscriptores de las acciones contribuirán al capital social en proporciones iguales.

10. Cada acción da derecho a una parte alícuota del capital social y de las utilidades.

Las acciones son indivisibles, por lo que la Sociedad sólo reconocerá a un propietario por cada acción. Los propietarios pro-indiviso de una acción designarán un representante común.

11. La posesión de una o más acciones supone la aceptación y conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, así como con los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración adoptados dentro de sus facultades regladas, incluyendo los tomados con anterioridad a la suscripción o adquisición de acciones.

12. Los accionistas serán responsables de las obligaciones y pérdidas de la Sociedad sólo hasta por el total de las acciones de que fueron propietarios.

13. Los causahabientes de un accionista no podrán, en ningún caso, exigir que se retengan, intervengan, partan o enajenen los bienes o derechos de la Sociedad, ni intervenir en su administración.

Ejercerán sus derechos de acuerdo con estos Estatutos los inventarios y cuentas sociales y las resoluciones de la Asamblea de Accionistas.

14. El capital podrá aumentarse o reducirse a propuesta del Consejo de Administración y mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

15. Las acciones no podrán ser negociadas en Bolsas ni, en general, por conductos distintos de los señalados en estos Estatutos.

16. El importe de las aportaciones de capital estará representado por acciones. Los certificados de acciones podrán amparar una o varias de éstas. Deberán firmarse por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración. Cada serie se numerará en orden progresivo.

17. En caso de que se inutilicen, deterioren o se extravíen los títulos de las acciones, la expedición de nuevos títulos se sujetará a las disposiciones legales pertinentes, corriendo a cuenta del solicitante los gastos que pudieren ocasionarse con tal motivo.

18. Los duplicados de las acciones que se expidan, conforme al artículo anterior, darán los mismos derechos y producirán iguales obligaciones que los títulos primitivos.

19 Los accionistas podrán examinar los estados financieros de la Sociedad, en el domicilio de ésta, durante los quince días anteriores a las fechas señaladas para la celebración de Asambleas Generales; y en los demás casos en que la ley establezca.

Título III. De la Asamblea General de Accionistas

20. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social.

21. La Asamblea General de Accionistas, constituida de acuerdo con los presentes Estatutos, representará a los accionistas y ejercerá los derechos de la Sociedad. Sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, respecto de las cuestiones que sean de su competencia.

22. Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social-fiscal y tendrán por objeto:

- a) Discutir, aprobar o modificar los informes de los administradores, los estados financieros y los resultados de las operaciones después de oídos los informes de los Comisarios —Consejo de Vigilancia— y tomar las medidas que estime pertinentes;
- b) En su caso, nombrar y remover a los Administradores —Consejo de Administración— y a los Comisarios —Consejo de Vigilancia—;
- c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Comisarios —Consejo de Vigilancia—;
- d) Cualquier otro asunto no reservado a las Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán aquellas que se reúnan para cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Aumento o reducción del capital social;
- b) Cualquiera otra modificación del contrato social;
- c) Admisión de otros miembros en la Sociedad;
- d) Adopción de las normas a las cuales se sujetará la suscripción y pago de las acciones que representan el capital autorizado de setenta millones de dólares de EUA, sea por los socios comparecientes o por nuevos socios;
- e) Todos los asuntos de trascendencia para los cuales se requiera un quórum especial.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán a cabo tantas veces como sean necesarias a juicio del Consejo y en el lugar donde éste acuerde por mayoría de votos.

23. Las Asambleas serán convocadas por los Administradores —Consejo de Administración— o en caso de omisión por los Comisarios —Consejo de Vigilancia— y, en su defecto, por los accionistas que representen un 25 por ciento del capital.

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por quienes convoquen, y aquéllas contendrán el Orden del Día de la sesión correspondiente.

24. La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida si está representado cuando menos el 51 por ciento del capital social suscrito y pagado. Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de las acciones representadas.

Si se tratare de una Asamblea Extraordinaria deberá estar representado en ella cuando menos el 75 por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de accionistas que representen cuando menos el 51 por ciento de dicho capital.

Si las anteriores proposiciones no pudieran lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de dicha circunstancia, y las decisiones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea si ésta fuera Ordinaria. Tratándose de una Extraordinaria, por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 51 por ciento del capital social.

25. Cuando en una reunión se encuentren representadas todas las acciones en que se divida el capital social, se podrá celebrar la Asamblea General de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, aunque no se haya publicado la convocatoria respectiva, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

26. En las Asambleas se reconocerán como accionistas sólo a los que se encuentren inscritos en el libro respectivo, sin que sea necesario el depósito de las acciones.

Los titulares de las acciones debidamente inscritas en el libro respectivo de la Sociedad acreditarán a sus representantes a la Asamblea, pudiendo hacerlo mediante comunicación escrita al Consejo de Administración.

Los representantes de la Serie A en las Asambleas deberán ser Ministro o Viceministro de Gobierno o su equivalente o, en su caso, altos funcionarios de las entidades a que se refiere el primer párrafo del numeral siete. Tales representantes deberán ser personas distintas de los miembros del Consejo de Administración designados por el respectivo país.

Las convocatorias para la Asamblea se publicarán en el *Diario Oficial* y en un periódico de mayor circulación del país sede, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha prevista para la propia Asamblea.

Las convocatorias para la Asamblea deberán, además, ser notificadas directamente y por escrito a cada uno de los accionistas que aparezcan inscritos en el libro respectivo, al domicilio que se señale en el mismo.

27. En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario los que ten-

gan ese carácter en el Consejo de Administración o los que hagan sus veces; y en caso de ausencia, por quienes designe la propia Asamblea.

La Asamblea designará dos escrutadores por mayoría de votos, entre los accionistas presentes, para efectuar el cómputo de las acciones representadas.

El Presidente dirigirá los debates y resolverá las dudas de carácter reglamentario que se susciten.

Cada acción dará derecho a un voto; por regla general, las votaciones serán nominales, salvo acuerdo de la propia Asamblea.

Las votaciones podrán ser secretas cuando tengan por objeto elección de cargos y asuntos de índole personal de los accionistas o consejeros.

28. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos señalados en la convocatoria y los que, en relación inmediata con aquéllos, surjan incidentalmente del debate, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital suscrito y pagado, en cuyo caso la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria podrá resolver cuantos asuntos se sometan a su consideración.

29. Los acuerdos de las Asambleas se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los Comisarios —Consejo de Vigilancia.

Las copias certificadas de las actas, así como de los documentos relativos a la administración de la Sociedad, serán autorizadas por el Secretario del Consejo de Administración.

Título IV. Del Consejo de Administración

30. La Sociedad contará con un Consejo de Administración que se integrará por un consejero titular y un suplente —nacionales por nacimiento— de cada uno de los países que forman parte de la Sociedad, designados por el Gobierno respectivo con la colaboración, en su caso, de los organismos, entidades y demás personas a que se refiere el numeral 7.

31. Los consejeros serán nombrados y removidos libremente por quien los haya designado.

32. El Consejo de Administración contará con un Presidente, un primer, un segundo y un tercer Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

33. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a los funcionarios anteriores.

34. Los emolumentos y gastos de los consejeros serán cubiertos por las entidades que los hayan designado.

35. El Presidente y los tres Vicepresidentes ejercerán sus cargos por el término de dos años, desde la fecha de su nombramiento hasta la toma de posesión de quienes hayan de sustituirlos. Dichos funcionarios podrán ser reelectos una vez por el mismo término.

Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el primer Vicepresidente. Las de éste por el segundo Vicepresidente y las de am-

bos por el Tercer Vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente, actuará con ese carácter el que deba suplirlo hasta la fecha en que termine el nombramiento respectivo.

En caso de ausencia temporal de los demás consejeros, actuarán los suplentes respectivos. Ante la ausencia de ambos, el Gobierno que los haya designado nombrará un representante especial para que los supla.

36. El Secretario y el Tesorero ejercerán sus cargos por el término de dos años, pudiendo ser reelectos por el mismo término dos veces.

37. El Consejo se reunirá para sesiones ordinarias con la periodicidad y en el lugar que se designe. Para sesiones extraordinarias se reunirá cuando así se requiera. La convocatoria para las reuniones se hará por el Presidente del Consejo de Administración o quien ejerza con ese carácter, mediante notificación por cualquier medio idóneo, enviada al domicilio registrado de los Consejeros.

38. En las sesiones se considera quórum cuando asistan por lo menos las dos terceras partes de los Consejeros.

39. De cada sesión del Consejo, el Secretario levantará un acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión. Cuando se expidan copias de un acta, deberán ser autorizadas por el Secretario.

40. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

a) Ejercer la representación de la Sociedad con los más poderes para litigios, reclamaciones y cobranzas, actos de administración, de disposición —de dominio—, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, con facultad para otorgar mandatos de toda clase, revocarlos y reservarse el ejercicio directo de los poderes u otorgarlos en favor del Gerente General, gerentes y subgerentes o de las demás personas que expresamente designe para actos concretos. La representación plena del Consejo de Administración recae en su Presidente o quien lo supla;

b) Conocer y, en su caso, aprobar el Presupuesto Anual y los programas de la Sociedad;

c) Conocer y, en su caso, aprobar los Estados Financieros correspondientes y los informes generales y especiales que presente el Gerente General;

d) Conocer y, en su caso, aprobar el establecimiento de subse-des de la Sociedad, así como el establecimiento de instalaciones que sean necesarias para la realización de los fines de ésta;

e) Redactar sus propios reglamentos;

f) Aprobar el Reglamento Orgánico que precise las estructuras administrativas; regule las funciones de los diversos niveles y las líneas de jerarquía y relación e igualmente los sistemas de control y vigilancia financieros de los negocios sociales; así como fijar los criterios y políticas generales a que se sujetarán las actividades de la Empresa Naviera de Transporte Marítimo y las conexas que constituyen su objeto;

g) Nombrar y remover al Gerente General, a los Gerentes y a los Subgerentes;

h) Proponer a la Asamblea General las normas a las cuales se sujetará la suscripción y pagos de las acciones que representan el saldo del capital autorizado de setenta millones de dólares de EUA, sea por los socios comparecientes o por nuevos socios;

i) Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que las leyes o estos estatutos le confieran.

41. Los Consejeros constituirán la garantía que en su caso pudiere determinar la Asamblea General.

Título V. Órgano de vigilancia

42. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de dos Comisarios —Consejo de Vigilancia— electos por la Asamblea General.

43. Los Comisarios —Consejo de Vigilancia— desempeñarán su cargo por un periodo social-fiscal.

44. Los honorarios de los Comisarios —Consejo de Vigilancia— serán fijados por la Asamblea General con cargo a los gastos de administración.

45. Los Comisarios —Consejo de Vigilancia—, para el ejercicio de sus funciones, constituirán la garantía que determine la Asamblea General.

46. Los Comisarios —Consejo de Vigilancia— ejercerán las siguientes funciones:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;

b) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, Consejo de Administración o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección de la sociedad y vigilar que se rindan los informes a que haya lugar o sean solicitados por dichas autoridades;

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, que se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, adoptando las medidas necesarias para tales fines;

e) Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes, derechos y acciones de la Sociedad;

g) Rendir los dictámenes o informes correspondientes sobre los balances y estados financieros;

h) Convocar a Asambleas Generales en los casos previstos en estos estatutos;

i) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

47. Para el mejor control de los negocios, la Sociedad tendrá una auditoría externa a cargo de auditores de reconocida idoneidad, designados por la Asamblea General de Accionistas, por el periodo que ésta determine.

Título VI. Del Gerente General

48. Para ser Gerente General se requiere:

a) Ser nacional por nacimiento de alguno de los países a que pertenezcan los socios;

b) Amplia experiencia en actividades relacionadas con los objetivos de la Sociedad y particularmente en administración y operación de empresas navieras;

c) Reconocida solvencia moral;

d) Caucionar su manejo en los términos que acuerde el Consejo de Administración.

49. Son facultades del Gerente General:

a) Dirigir la Empresa de conformidad con los presentes Estatutos y con los acuerdos del Consejo de Administración;

b) Formular y presentar anualmente al Consejo de Administración los programas de inversión y trabajo, así como los presupuestos de gastos e ingresos correspondientes;

c) Formular y presentar al Consejo los estados financieros mensuales y los demás informes que aquél determine;

d) Proponer al Consejo de Administración el Reglamento Orgánico y las reformas que proceden al mismo; establecer los métodos y sistemas adecuados para regir las actividades de la Empresa, de acuerdo con los criterios y políticas generales fijadas por el Consejo de Administración; y dictar las medidas administrativas pertinentes para la buena marcha de la sociedad;

e) Celebrar los actos y contratos necesarios para el buen funcionamiento de

la Sociedad conforme a los programas y presupuestos aprobados por el Consejo y someter a éste los casos no previstos en aquéllos o que por su importancia lo ameriten;

f) Concurrir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;

g) Administrar los negocios, bienes de la Sociedad y firmar los documentos que requiera esa administración;

h) Nombrar, ascender, trasladar, separar o remover al personal de la Empresa, salvo lo establecido en el párrafo g del numeral 40, e informar al Consejo de Administración;

i) Representar legalmente a la sociedad judicial y extrajudicialmente, con facultades de apoderado generalísimo. Dicha representación comprenderá también el ejercicio de amplios poderes para litigios, reclamaciones, actos de administración y de dominio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, con todas las facultades generales y las que requieren cláusula especial, conforme a la ley, inclusive para conferir mandatos, sustituirlos parcial o totalmente, revocarlos y reservarse el ejercicio directo de los poderes.

El Consejo de Administración determinará concretamente los bienes de Activo Fijo cuya disposición requiera el previo acuerdo del mismo, así como los casos específicos que por su importancia ameriten aprobación expresa entre los que quedan incluidos: vender, hipotecar o en cualquier otra forma disponer o gravar los buques y los bienes inmuebles de la Sociedad.

Título VII. Ejercicios sociales, balances, distribución de utilidades y pérdidas, fondos de reserva

50. Los ejercicios sociales serán de un año. Por excepción, el primer ejercicio fiscal se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa.

51. Al concluir el ejercicio social-fiscal se practicará un balance general y las utilidades líquidas que arroje. Una vez deducidos todos los gastos, las depreciaciones, amortizaciones, reservas y cualquiera otra que se devengue por los resultados del ejercicio, serán distribuidas después de que el balance general haya sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas en la siguiente forma:

a) 5 por ciento como mínimo y, a juicio de la Asamblea 10 por ciento como máximo para formar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance por lo menos la quinta parte del capital social;

b) El tanto por ciento que fije la propia Asamblea para constituir reservas de previsión y/o de reinversión;

c) La cantidad que fije la Asamblea para gratificar a los funcionarios de la Sociedad;

d) El remanente podrá distribuirse a título de dividendo entre todos los accionistas en proporción a sus acciones pagadas y liberadas.

52. En caso de que exista un déficit resultante de operaciones de ejercicios anteriores, las utilidades que se obtengan serán aplicadas hasta amortizarlo totalmente, antes de efectuar alguna de las distribuciones que establece el artículo anterior. Los accionistas serán responsables de las pérdidas en proporción y hasta por el monto de sus respectivas acciones.

Título VIII. Liquidación y disolución

53. La sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) El vencimiento del plazo de duración, o de su prórroga;

b) La imposibilidad de realizar el objeto social;

c) La pérdida definitiva del 50 por ciento del capital social, salvo que los socios repongán dicho capital o convengan en disminuirlo proporcionalmente, y

d) El acuerdo de los accionistas, adoptado por decisión de una Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las acciones que representen las dos terceras partes del capital social.

54. Al acordarse la disolución de la sociedad, la Asamblea designará dos liquidadores.

55. El Consejo de Administración y el órgano de vigilancia continuarán actuando hasta que tomen posesión los liquidadores. Los liquidadores realizarán las funciones inherentes a cargo y estarán investidos de las facultades, derechos y acciones que la Ley les confiere, sin limitaciones.

56. Al tomar posesión los liquidadores, se extinguirán los poderes del Consejo de Administración y del Gerente General, quienes rendirán oportuna cuenta de su gestión a la Asamblea General y harán entrega a los liquidadores de los libros documentos relativos a la administración social.

Título IX. Disposiciones generales

57. Las divergencias que surgieron entre la Sociedad y los Accionistas, o de éstos entre sí, sobre el cumplimiento o interpretación de los Estatutos y acuerdos sociales, o con motivo de las relaciones jurídicas derivadas de su carácter de socios, se someterán a laudo arbitral, cuando resulten infructuosas las diligencias conciliatorias que deberán intentar las partes.

58. A los fines anteriores, por cada parte interesada se designará un árbitro y éstos, de común acuerdo, a un tercero, dentro de los ocho días siguientes a su designación. De no lograrse dicho acuerdo, el tercer árbitro será nombrado por una Cámara Nacional de Comercio, determinada al azar, de cualquiera de los Países miembros.

Cuando corresponda nombrar árbitro a la Sociedad, lo designará el Consejo de Administración.

59. El laudo arbitral será firme y obligatorio, sin ulterior recurso.

60. Las divergencias que surjan entre socios se notificarán al Consejo de Administración para su conocimiento.

C

Adoptar las siguientes disposiciones transitorias:

1. Se establece un plazo de 6 meses, a partir de la presente fecha, para que los Estados puedan cumplir los trámites internos correspondientes. Concluido este término, y dentro del plazo de los 15 días siguientes, concurrirán ante el Notario que corresponda, para elevar a Escritura Pública el pacto social celebrado a los fines de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo.

Al efecto, cada uno de los Estados participantes acreditarán, en la ciudad de San José de Costa Rica, un apoderado con facultades suficientes para firmar dicha Escritura Pública a nombre del respectivo Gobierno o entidad, suscribir y pagar en efectivo y/o en especie la aportación al capital.

2. Para el caso de que alguno de los suscriptores del capital omitiere el pago oportuno de su aportación, dicha obligación se asumirá por partes iguales entre los demás, a fin de que se mantenga el capital inicial mínimo requerido dentro del plazo razonable que se acuerde por los restantes accionistas participantes de la Empresa.

Al respecto, los otorgantes deciden celebrar una reunión de trabajo, inmediatamente después de la firma del presente, para programar los trabajos de la Comisión.

D

Reiterar la invitación a los demás países independientes de la zona del Caribe para que formen parte de la Empresa; y extenderla oportunamente a los que adquirieran en el futuro dicha condición política.

En fe de lo cual los citados Plenipotenciarios debidamente acreditados firman el presente instrumento en San José de Costa Rica, el día 28 de mayo de 1975 en un ejemplar con textos en las lenguas castellana e inglesa, que quedará depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

La Secretaría General de esta Conferencia Constitutiva extenderá copias certificadas de este instrumento a las delegaciones asistentes.

Cronologías

CRONOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1977

4 DE ENERO

El ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, Aquilino E. Boyd, llegó a México con el fin de entablar una serie de conversaciones para buscar la manera de presentar al nuevo gobierno estadounidense un frente solidario de América Latina, referente a la situación del Canal de Panamá.

5 DE ENERO

Después de entrevistarse con Santiago Roel, secretario de Relaciones Exteriores de México, Aquilino F. Boyd, canciller de Panamá, regresó a su país. Durante su reunión trataron temas referentes a las relaciones de Panamá con México y América Latina, pero la embajada panameña negó que se intentase formar un "frente": sería inútil buscar una ayuda con la que ya se cuenta, se dijo.

7 DE ENERO

El secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel, dijo, durante el acto de salutación de los miembros del cuerpo diplomático acreditado en México al presidente López Portillo, que las relaciones entre México y España las ve en términos sencillos: como dos pueblos que se aman vehementemente. Señaló que "hay un noviazgo entre los dos pueblos, lo que falta determinar es la fecha de matrimonio".

El presidente López Portillo recibió la salutación con motivo del año nuevo de parte de los integrantes del cuerpo diplomático acreditado en nuestro país, en el salón de embajadores de Palacio Nacional. Estuvieron a saludarlo 63 representantes de otros tantos países con los que México tiene relaciones diplomáticas. Al término de la ceremonia, el embajador norteamericano Joseph John Jova declaró que "hay una nueva confianza" por parte de quienes forman el poder económico en su país para invertir en el nuestro y, por consecuencia, hay buen ambiente, y además hay que cultivarlo porque es prometedor. Eso no se hace en 24 horas, pero hay mucho interés en México".

La Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro país dio a conocer el nombramiento del doctor Antonio Carrillo Flores como asesor del secretario Santiago Roel.

8 DE ENERO

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobará en el curso de